

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2604099
Materia Vivienda
Asunto Demora en el abono de ayudas al alquiler de vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad a la hora de proceder al abono una parte de las cantidades que le fueron reconocidas en concepto de ayudas al alquiler de vivienda, al amparo de las convocatorias de 2021 y 2025.

Admitida a trámite la queja, en fecha 03/09/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 04/09/2026 la persona interesada presentó un escrito por el que indicó:

Contactaron conmigo desde Conselleria. Me aclararon el motivo de parte de la deuda e hice recurso por un error de ellos en la última convocatoria, ya a la espera resuelvan el recurso en un tiempo prudencial, motivo todo ello por cual, pueden dar por cerrada mi queja

En fecha 17/09/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica, informando sobre el estado de tramitación de la ayuda de referencia. En este sentido, se expuso:

Revisado su expediente de ayuda al alquiler convocatoria 2021 (...) se encuentra abonada en su totalidad, de conformidad con los pagos efectivamente justificados. La ayuda que le corresponde asciende al 40 % de los once meses correctamente justificados (excluido febrero) a razón de 400 € al mes, es decir, un total de 1.760,00 €, el mes de febrero no estaba justificado correctamente. El pago se realizó mediante ingreso bancario en fecha 8/02/2022 de la cantidad de 1.692,00 € y los 68 € restantes fueron ingresados el 15/03/2022.

Respecto al expediente de ayuda al alquiler convocatoria 2025 (...) consta abonada la cantidad correctamente justificada de 2.530,70 €. Posteriormente, se procedió mediante la resolución de 27 de mayo de 2026, de pérdida de derecho al cobro y minoración de la retención de crédito, de la aprobación del gasto y de la disposición del gasto de los expedientes de las ayudas convocadas al amparo de la Resolución (...), a la minoración de la suma de 115,72 €.

Frente a esta resolución se ha interpuesto por la interesada en fecha 19/08/2026 recurso de reposición que está pendiente de resolución, constando una propuesta de resolución en sentido estimatorio. La resolución le será notificada de forma telemática a la mayor brevedad posible.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana